



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	9509655
EXP. N°	5915221



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 508 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 25 AGO. 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación Nº 288-2025-GRJ-OCAF/ORH/STPAD de 18 de agosto del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo Nº 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley Nº 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley Nº 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, con el Reporte Nº 59-2025-GRJ/PPR de fecha 07 de mayo del 2025, la STPAD recibe la denuncia interpuesta por medio del Procurador Público del Gobierno





Gobierno Regional de Junín



Regional Junín (e) Abog. Franz Ever Pazce Contreras, quien comunica a la Gerencia General Regional “la presunta obstaculización en el ejercicio de defensa en descargos e impugnaciones de Resoluciones SUNAFIL por remisión de inadecuada información”; aduciendo que mediante el memorando múltiple n° 01-2025-GRJ/PPR de fecha 03 de enero del 2025, solicito al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Abog. Michael Palacios Ramos **La remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: “Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros”**, otorgándole el plazo de 05 días hábiles, cual a la fecha no ha cumplido;

Que, con el memorando múltiple N° 79-2025-GRJ/GGR de fecha 19 de marzo del 2025, por medio del cual el Gerente General del Gobierno Regional Junín, Econ Roy Tomas Gonzales Mayata - *en una primera oportunidad* – solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Abog. Michael Palacios Ramos **La Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: “Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros”**, solicitada por la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de coadyuvar una defensa eficaz de los intereses del estado, otorgándole el plazo de 48 horas bajo responsabilidad;

Que, con el memorando N° 3164-2025-GRJ-GRI de fecha 03 de junio del 2025, por el cual el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez – *en una segunda oportunidad* – solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Abog. Michael Palacios Ramos **La Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: “Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros”**, solicitada por la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de presentarlos ante SUNAFIL, otorgándole el plazo de 02 días hábiles bajo apercibimiento de tomarse las acciones pertinentes del actuar negligente de acuerdo a sus funciones;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

A continuación, se cumple con individualizar y alcanzar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	MICHAEL PALACIOS RAMOS	20105552	DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CARGO DE CONFIANZA (D.L.276)	AV. PRIMAVERA N° 212 – HUAYUCACHI - HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de funcionario público del Gobierno Regional Junín (entidad



Gobierno Regional de Junín



estatal) en la que ejerció funciones públicas como Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, conforme se desprenderá del Informe escalafonario, en el periodo en el que se encontraba desempeñando el cargo en mención, no habría cumplido con remitir la información requerida, por sus superiores, información que le habrían solicitado de forma reiterativa, hasta en dos oportunidades;

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA

2.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, de los actuados se tiene que a través del reporte N° 59-2025-GRJ/PPR de fecha 07 de mayo del 2025, el Procurador Público del Gobierno Regional Junín (e) Abog. Franz Ever Pazce Contreras, denuncia ante la Gerencia General Regional la presunta obstaculización en el ejercicio de defensa en descargos e impugnaciones de Resoluciones SUNAFIL por remisión de inadecuada información, aduciendo que mediante el memorando múltiple n° 01-2025-GRJ/PPR, solicito al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Abog. Michael Palacios Ramos La Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: “Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros”, otorgándole el plazo de 05 días hábiles, la cual hasta la fecha no habría sido atendida;

Que, ante la solicitud realizada a través del memorando múltiple n° 01-2025-GRJ/PPR, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Abog. Michael Palacios Ramos, con el Reporte N° 65-2025-GRJ-DRTC/DR de fecha 05 de marzo del 2025, - fuera de atender lo solicitado - solicita a la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional Junín remita los antecedentes de la obra: “Mantenimiento de los Access al Puente Comuneros”, en atención al memorando N° 120-2025-GRJ-DRTC/DITAA, remitido por la Dirección de Infraestructura, Terrestre Acuático y Aéreo,



Gobierno Regional de Junín



"donde informan que dicha obra no fue ejecutada por la Dirección Regional de Transportes";

Ante lo señalado en el numeral precedente, la Procuraduría Pública puso en conocimiento de la Gerencia General, denunciando la Obstaculización al ejercicio de la defensa jurídica por ésta PPR, por haber sido imposibilitado de remitir los descargos por la DRTC Junín sancionada por SUNAFIL e indebidas justificaciones, pues después de aproximadamente 02 meses de recibido el requerimiento el órgano superior de dicha Dirección, Gerencia Regional de Infraestructura nos comunica que: (...) la obra "Mantenimiento de los accesos al Puente Comuneros" no fue ejecutada por la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Junín; **sin embargo causa extrañeza la posición de la Dirección Regional, de dar información no acertiva la misma que linda con la negligencia de funciones y al parecer brindan información falsa en proceso administrativo, pues el órgano Fiscalizador no solamente ha investigado la titularidad de la obra para investigar hechos, emplazando descargos e imponiendo sanción; si no que con tal actitud y la falta de proporcionarnos la información real se nos impide el ejercicio de la defensa jurídica de la DRTC-J.** por lo que se requiere a través de su Despacho, se instruya a la GRI y DRTC-Junín, la obligación que tienen de remitirnos la información que corresponde como órganos competentes, pues el silencio impide ejercer la defensa del GRJ; independientemente de sancionar a tales órganos por la omisión indicada, debiendo remitirse los actuados a la Secretaría Técnica – PAD;

Que, la STPAD, solicito a al Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, su descargo ante los hechos denunciados, siendo este atendido con el Informe N° 10-2025-GRJ-GRI de fecha 04 de junio del 2025, donde se observa que efectivamente – fuera de atener los solicitado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Junín, "El sujeto inspeccionado (Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín); no facilitó información y/o documentación necesaria para el desarrollo de la función inspectiva, en relación a la diligencia de comparecencia de fecha 22 de agosto de 2023". Pese a que fuera reiterada con el Memorando Múltiple N° 06-2025-GRJ-PPR de fecha 25 de febrero de 2025, limitando y obstaculizando la defensa del Estado, conforme fuera denunciado.

En efecto, de autos se tiene el memorando N° 120-2025-GRJ-DRT/DITAA de fecha 04 de marzo de 2025, donde el Director de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, informa que la obra "Mantenimiento de los accesos del Puente Comuneros" no fue ejecutada por la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Junín, y sugiere que la solicitud sea remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura por corresponder, información que fuera remitida con el Reporte N° 65-2025-CRJ-DRTC/RR de fecha 05 de marzo de 2025, por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, a la Gerencia Regional de Infraestructura. Cual condicha comunicación no ajustada a la realidad con el Reporte N° 27-2025-GRJ-PPR de fecha 07 de mayo de la Procuraduría pública Regional, informa que se ve imposibilitado de defensa del Gobierno Regional de Junín, deslindando responsabilidad administrativa, civil y penal;



Gobierno Regional de Junín



Del análisis realizado se tiene que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín – presuntamente - estaría brindando información inexacta, que lindaría con la negligencia de sus funciones, brindando información falsa en el proceso administrativo impidiendo el ejercicio de defensa de la entidad. Ante tal situación con el Memorando Múltiple N° 79-2025-GRJ/GGR, el Gerente General Regional – **en una primera oportunidad** – solicitó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones cumpla con remitir la información solicitada mediante el Memorando Múltiple N° 01-2025GRJ/PPR, esto es, cumpla con presentar sus descargos referentes a su conducta infractora "**El sujeto inspeccionado no facilitó información y/o documentación necesaria para el desarrollo de la función inspectiva, en relación a la diligencia de fecha 22 de agosto**". Ya que, la correcta información ayudaría en la defensa y la posibilidad de interponer Recursos Administrativos contra la Resolución de Subintendencia N° 1192024-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA, respecto a la actividad "Mantenimiento de los Accesos al Puente Comuneros", y también se insta a sincerala información respecto a porque no se emitió descargos ante SUNAFIL;

Es menester señalar que la Gerencia Regional de Infraestructura por ser superior jerárquico de acuerdo con el Organigrama del Gobierno Regional de Junín, ha solicitado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín remitir la información solicitada respecto a la infracción cometida en el procedimiento que se le sigue ante SUNAFIL conforme se evidencia del memorando N° 3164-2025-GRJ-GRI de fecha 03 de junio del 2025, por el cual el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez – **en una segunda oportunidad** – solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Abog. Michael Palacios Ramos **La Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: "Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros"**, solicitada por la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de presentarlos ante SUNAFIL, otorgándole el plazo de 02 días hábiles bajo apercibimiento de tomarse las acciones pertinentes del actuar negligente de acuerdo a sus funciones;

En ese sentido se le podría atribuir responsabilidad administrativa al funcionario de confianza Michael Palacios Ramos en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones al no haber acatado las órdenes de sus superiores, hasta en dos oportunidades, esto en no haber remitido la Información solicitada por la Procuraduría Pública Regional para ejercer la defensa ante SUNAFIL. Pese a tener conocimiento del Informe Final de Instrucción N° 578-2024SUNAFIL/IRE-JUN/AI-IF de fecha 28 de agosto de 2024, donde en el numeral 6.22 señala: "...se advierte la manifestación proporcionada por el señor Marcial Castro Cayllahua identificado con DNI N° 20087138, Sub Director de Infraestructura Terrestre, Acuático Aéreo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín quien manifestó lo siguiente: "A la pregunta: Diga Ud. ¿Si reconoce que el presupuesto de la Obra Mantenimiento de los accesos al puente comuneros a la suma de S/271,23505 segúl Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 223-2019-G.R.-JUNIN/GRI, adjuntada a la denuncia y puesto de conocimiento de la inspeccionada con el requerimiento de información de fecha 25/10/2022?, respondió: Si es el monto exacto, la misma que ha sido solicitado en su oportunidad al Gobierno Regional de Junín para su transferencia



Gobierno Regional de Junín



por ese motivo como no se ha realizado dicha transferencia no se ha realizado el pago a los trabajadores, dentro de los cuales se encuentra el denunciante' Aunado a ello, el numeral 6.23 señala que, el denunciante incluyo en su escrito de denuncia la "Planilla de Jornal de Personal Obrero" — Trabajadores de Acceso al Puente Comuneros, Lado 3 de diciembre-, firmado por el Sub Director de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo (Sub Dirección a su cargo). Asimismo, se evidencia que, SUNAFIL identifico la Resolución Regional de Infraestructura N° 223-2019-G.R.JUNIN/GRI, mediante la cual se aprobó la actividad "Mantenimiento de los accesos al puente comuneros", de correspondencia a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones de Junín. Misma atención debe prestarse a la Orden de Inspección Nro. 312-2023-SUNAFIL/IRE-JUN y Orden de Inspección Nro. 313-2023-SUNAFIUIREJUN, mediante la cual se señala los requerimientos de información presentados a la casilla electrónica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y la no atención de estos;

Que, de lo antes señalado, se colige que la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones estaría actuando negligentemente en el ejercicio de sus funciones al no brindar las facilidades en el P.A.S seguido por SUNAFIL, asimismo, al obstaculizar la labor de la Procuraduría Pública Regional, brindando información inexacta, generando dilación en los requerimientos, solicitudes y demás trámites administrativos que deben ser atendidos por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín.

2.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248º del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base





Gobierno Regional de Junín



en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación;

2.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

Que, analizado los hechos descritos presuntamente cometidos por el servidor MICHAEL PALACIOS RAMOS; por la presunta comisión de la siguiente falta de carácter disciplinario:

- Falta tipificada en el literal b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, del artículo 85º de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil; al no haber cumplido con La Remisión de Antecedentes para Imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: “Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros”, solicitada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín, en reiteradas veces.

2.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL INPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN

Que, sobre la falta imputada al servidor, LA REITERADA RESISTENCIA AL INCUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES, debemos precisar que la conducta infractora tiene plena vinculación con el deber de obediencia y se presenta como una garantía para la ejecución y el cumplimiento del servicio público. Para su configuración es preciso la concurrencia de dos (2) elementos: uno de tipo objetivo, que se vincula con el accionar concreto del servidor y consistiría en la resistencia al cumplimiento de las órdenes que se vinculen con el desarrollo de sus funciones; y un elemento de tipo subjetivo, constituido por la persona que emitió la orden resistida, que en este caso deben ser los superiores del servidor;

Que, además, no basta una única resistencia a la orden que emana el empleador - entiéndase, los superiores del trabajador- para que se configure la falta imputada, sino que es exigible que tal inconducta sea reiterada; es decir, que el trabajador se niegue al cumplimiento de las órdenes en más de una ocasión;

Que, en el presente caso y analizado los hechos, la conducta atribuida pasible de sanción que configura la falta prevista en el literal b) del artículo 85º de la Ley N 30057, y los hechos que la configuran son:

- CONDUCTA PASIBLE DE SANCIÓN. Un servidor público de manera reiterada, se resiste al cumplimiento de las órdenes de sus superiores, relacionadas con sus labores.



Gobierno Regional de Junín



- CONDUCTA ATRIBUIDA. En su condición de servidor civil del Gobierno Regional Junín, durante el desarrollo de sus labores como Director Regional de Transportes y Comunicaciones personal nombrado como funcionario público de confianza bajo el D.L.N 276, se ha resistido al cumplimiento de Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: “Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros”, solicitada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín, en reiteradas veces.
- HECHOS QUE CONFIGURAN LA CONDUCTA PASIBLE DE SANCIÓN. - El servidor investigado, de manera reiterada no dio cumplimiento a la disposición de Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: “Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros” dada por el Gerente General Regional Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, quien dispuso a través del memorando múltiple N° 79-2025-GRJ/GGR de fecha 19 de marzo del 2025, al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Abog. Michael Palacios Ramos La Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: “Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros”, solicitada por la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de coadyuvar una defensa eficaz de los intereses del estado, otorgándole el plazo de 48 horas bajo responsabilidad y REITERADA con el memorando N° 3164-2025-GRJ-GRI de fecha 03 de junio del 2025, por el cual el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Abog. Michael Palacios Ramos La Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: “Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros”, solicitada por la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de presentarlos ante SUNAFIL, otorgándole el plazo de 02 días hábiles bajo apercibimiento de tomarse las acciones pertinentes del actuar negligente de acuerdo a sus funciones; ordenes que hasta la fecha no se habría cumplimiento.



Bajo lo precedentemente expuesto, para una mejor ilustración presentamos el cuadro siguiente:



Gobierno Regional de Junín



SUBSUNCIÓN DEL HECHO IMPUTADO AL SUPUESTO PREVISTO COMO FALTA

FALTA IMPUTADA	CONDUCTA PASIBLE DE SANCIÓN	CONDUCTA ATRIBUIDA AL IMPUTADO	HECHOS IMPUTADOS
Falta tipificada en el artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, literales: b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.	Un servidor público de manera reiterada, se resiste al cumplimiento de las órdenes de sus superiores, relacionadas con sus labores.	En su condición de servidor civil – Funcionario de Confianza del Gobierno Regional Junín, durante el desarrollo de sus labores como Director Regional de Transportes y Comunicaciones, bajo el Decreto Legislativo 276, se ha resistido al Cumplimiento de Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: "Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros", solicitada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín, en reiteradas veces.	El servidor investigado, de manera reiterada no dio cumplimiento a la disposición de Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: "Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros" dada por el Gerente General Regional Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, quien dispuso a través del memorando múltiple N° 79-2025-GRJ/GGR de fecha 19 de marzo del 2025, al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Abog. Michael Palacios Ramos La Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: "Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros", solicitada por la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de coadyuvar una defensa eficaz de los intereses del estado, otorgándole el plazo de 48 horas bajo responsabilidad y REITERADA con el memorando N° 3164-2025-GRJ-GRI de fecha 03 de junio del 2025, por el cual el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Abog. Michael Palacios Ramos La Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: "Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros", solicitada por la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de presentarlos ante SUNAFIL, otorgándole el plazo de 02 días hábiles bajo apercibimiento de tomarse las acciones pertinentes del actuar negligente de acuerdo a sus funciones; órdenes que hasta la fecha no se habría cumplimiento.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

La conducta del servidor investigado don **Michael Palacios Ramos** en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín, habría vulnerado la siguiente normativa:





- Ley Marco del Empleo Público — Ley N° 28175
Artículo 16º. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio.
- TUO de la Ley N 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 261.- Faltas administrativas
261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:
2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.
3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.
7. Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones.
- Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín - aprobado mediante Decreto Regional N° 005-2023-GR-JUNÍN-GR, de fecha 21 de agosto del 2023.
Artículo 8.- Funciones del Director Regional.
22) Dirigir y Supervisar la administración para la gestión documentaria (recepción, registro, clasificación, derivación, tramitación y archivamiento) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

3.1 Tipificación de la falta

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: **Michael Palacios Ramos en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones** del Gobierno Regional de Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal b) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal b) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: b) La reiterada resistencia al
---	--



Gobierno Regional de Junín

	cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
--	--

Esta falta disciplinaria tiene plena vinculación con el deber de obediencia y se presenta como una garantía para la ejecución y el cumplimiento del servicio público. Para su configuración es precisa la concurrencia de 2 elementos: el primero es la acción concretamente, es decir, la resistencia al cumplimiento de las órdenes que se vinculen con el desarrollo de sus funciones; el segundo está constituido por la persona que emite la orden resistida que, en este caso, debe ser el superior del presunto infractor;

Además, no basta una única resistencia a la orden que emana el empleador - entiéndase los superiores del servidor - para que se configure la falta imputada, sino que es exigible que tal inconducta sea reiterada, es decir, que el presunto infractor se niegue al cumplimiento de las órdenes en más de una ocasión. De no acreditarse estos 2 elementos, no es factible imputar responsabilidad administrativa disciplinaria en virtud de este tipo infractor, dado que no supera el juicio de subsunción¹:

En el presente se cumple con ambos elementos, pues el investigado ha presentado resistencia al cumplimiento de sus funciones, siendo estos el de no haber derivado la documentación solicitada, función establecida en el numeral 22 del artículo 8° del Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y el segundo elementos haberle solicitado hasta en dos oportunidades conforme se desprende - El servidor investigado, de manera reiterada no dio cumplimiento a la disposición de **Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: "Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros"** dada por el Gerente General Regional Econ. Roy Tomás Gonzales Mayta, quien dispuso a través del memorando múltiple N° 79-2025-GRJ/GGR de fecha 19 de marzo del 2025, al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Abog. Michael Palacios Ramos La Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: **"Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros"**, solicitada por la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de coadyuvar una defensa eficaz de los intereses del estado, otorgándole el plazo de 48 horas bajo responsabilidad y REITERADA con el memorando N° 3164-2025-GRJ-GRI de fecha 03 de junio del 2025, por el cual el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Abog. Michael Palacios Ramos La Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: **"Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros"**, solicitada por la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de presentarlos ante SUNAFIL, otorgándole el plazo de 02 días hábiles bajo apercibimiento de tomarse las acciones pertinentes del actuar negligente de acuerdo a sus funciones; órdenes que hasta la fecha no se habría cumplimiento;

¹ Conforme lo señalado en las Resoluciones 002003-2019-SERVIR/ TSC-Segunda Sala, 002027-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, entre otros.



Gobierno Regional de Junín



IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del estado estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, habiéndose determinado e identificado la relación entre los hechos y la falta imputada, hay indicios suficientes que conllevarían a recomendar el inicio del PAD, conforme a lo siguiente

Que, es necesario hacer hincapié que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones tienen sus funciones establecidas en los artículos 56 y 57 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y en el literal b) del Artículo 4° del MOP sus funciones generales son: viene hacer en materia de transportes, el de Planificar, administrar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover, la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transportes.

Que, como es evidente, no se puede prescindir en materia de transportes, el de Planificar, administrar el desarrollo de la infraestructura vial regional, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Además una de las funciones generales de la Dirección Regional de Transportes es el de promover, la inversión privada, nacional proyectos de infraestructura de transportes, como se dijo, obedece a una necesidad permanente que debe ser cubierta por los gobiernos regionales, siendo razonable que, por necesidad se establezcan convenios y/o delegaciones de funciones, como en el caso sub materia el de realizar una Obra: “Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros”, que implica su ejecución y pormenores obligaciones y deberes propios que obedecen al mismo, por ello los documentos y demás actos deben ser cautelados y ordenados por la Dirección Regional de Transportes, para con la obra en cuestionamiento tanto tenía la obligación de archivarlos y remitirlos ante la necesidad y requerimiento por parte la autoridad correspondiente, en el hecho denunciado debió cumplir con la Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: “Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros”, solicitada por la Procuraduría Pública Regional, con la





Gobierno Regional de Junín



finalidad de presentarlos ante SUNAFIL, para una adecuada defensa el cual fuera limitada, conforme fuera denunciada y dentro de los criterios de razonabilidad, para el cumplimiento de los objetivos, obligaciones y metas institucionales, respetando los derechos labores y el debido procedimiento.

Que, como se analizó previamente, para la configuración de esta falta es preciso la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1) Uno de tipo objetivo, que se vincula con el accionar concreto del servidor y consistiría en la resistencia al cumplimiento de las órdenes que se vinculen con el desarrollo de sus funciones.
- 2) Elemento de tipo subjetivo, constituido por la persona que emitió la orden resistida, que en este caso deben ser los superiores del servidor.
- 3) Que la inconducta sea reiterada.

Por lo que existen medios probatorios que sustentarían la configuración de la falta cometida presuntamente por el servidor, siendo que se configurarían los 03 elementos exigidos:



- ✓ **Resistencia al incumplimiento de las órdenes:** Que, como se verificó, mediante memorando múltiple N° 79-2025-GRJ/GGR de fecha 19 de marzo del 2025, recibido por el servidor, se dispuso la **Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: "Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros"**, solicitada por la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de presentarlos ante SUNAFIL y frente a su resistencia al cumplimiento se le REITERADA con el memorando N° 3164-2025-GRJ-GRI de fecha 03 de junio del 2025, por el cual el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Abog. Michael Palacios Ramos La **Remisión de Antecedentes para imponer recursos administrativos contra R.S.I. N° 119-2024 SUNAFIL/IRE-JUN/SISA Obra: "Mantenimiento a los Accesos Puente Comuneros"**, solicitada por la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de presentarlos ante SUNAFIL, otorgándole el plazo de 02 días hábiles bajo apercibimiento de tomarse las acciones pertinentes.
- ✓ **Orden emitida por su superior relacionadas con sus labores:** El del memorando múltiple N° 79-2025-GRJ/GGR de fecha 19 de marzo del 2025 fue emitido por el Gerente General Regional Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, quien actuó en mérito a sus atribuciones y el memorando N° 3164-2025-GRJ-GRI de fecha 03 de junio del 2025, emitido por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, que de acuerdo al manuela de Operación, que viene hacer su superior en grado del Director ahora investigado.
- ✓ **La inconducta sea reiterada.** - Como se observa, la conducta del servidor investigado es reiterada.



Gobierno Regional de Junín



Por lo que, de acuerdo a los medios probatorios descritos, habría indicios suficientes para iniciar el PAD en contra del servidor mencionado, quien presuntamente habría resistido reiteradamente a cumplir con la entrega de información dispuesto por sus superiores, lo cual constituye la falta imputada.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscripto en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don: **Michael Palacios Ramos en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones** del Gobierno Regional de Junín; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057²;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92º de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93º, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106º del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
MICHAEL PALACIOS RAMOS	DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra: de don: **MICHAEL PALACIOS RAMOS** en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín.

² Ley del Servicio Civil.



Gobierno Regional de Junín



VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.



Gobierno Regional de Junín



- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: MICHAEL PALACIOS RAMOS en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal b), así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **MICHAEL PALACIOS RAMOS**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20º del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **MICHAEL PALACIOS RAMOS** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

C.c.
Archivo
RPVP/EL/QR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 125A71 2125

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SÉCRETARIA GENERAL